



**RESOLUCIÓN 365/2019, de 30 de diciembre**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX, en representación del Grupo Popular, contra el Ayuntamiento de San Juan Aznalfarache (Sevilla) por denegación de información pública (Reclamación núm. 332/2018).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La ahora reclamante presentó, el 4 de junio de 2018, una solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache en la que expone lo siguiente:

“SOLICITA: Copia de todos los informe sociales emitidos por los trabajadores sociales que fundamentan la contratación del PUM acordada en la comisión municipal de Empleo de fecha 9 de mayo de 2018”.

**Segundo.** La ahora reclamante presentó, el 15 de junio de 2018, una solicitud de información dirigida al Ayuntamiento San Juan Aznalfarache del siguiente tenor:

“*[nombre de la reclamante]*, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, comparece y como mejor procesa en Derecho;

“EXPONE



“Primero.- El derecho de Acceso a la Información, regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, asiste a quien suscribe a obtener información pública que incluye los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma indicada anteriormente y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

“Segundo. A tales efectos con fecha de 4 de junio de 2018 fue presentado el escrito de solicitud a los efectos de recabar copia de todos los informes sociales emitidos por los trabajadores sociales que fundamenten la contratación del P.U.M acordada en la Comisión municipal de empleo de fecha 9 de mayo de 2018.

“Tercero- Atendiendo a lo anterior, vistos los informes recabados al respecto, y habiendo constatado la ausencia de la debida cumplimentación de los datos que deben reflejarse en informe de contratación de *[Nombre de tercera persona]*, firmado por la trabajadora social *[Nombre de tercera persona]*, de acuerdo con la Resolución nº: 858/2018, de la Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad, de la Diputación de Sevilla, de APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL PARA LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS (ELAs) DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2018;

“SOLICITA

“De acuerdo con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vista y acceso al correspondiente expediente por el que se fundamenta el informe social de *[Nombre de tercera persona]* que debe obrar en los archivos de este Ayuntamiento, a los efectos de comprobar la debida instrucción del mismo conforme a las condiciones y requisitos del precitado Programa de Urgencia Social para el ejercicio 2018, atendiendo en su caso, a la debida disociación de los datos de carácter personal que contuviera el expediente de referencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”.

**Tercero.** El 10 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información, en la que la interesada expone lo siguiente:

“Con fechas 4 y 15 de junio de 2018 fueron presentados escritos de solicitud de información en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfraque , cuyas copias se



adjuntan, solicitando acceso y vista del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de *[Nombre de tercera persona]*, que fundamenta el informe de la trabajadora social *[Nombre de tercera persona]*, de acuerdo con la Resolución nº: 858/2018, de la Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad, de la Diputación de Sevilla, de APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL PARA LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS (ELAs) DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2018.

“Habiendo transcurrido mas de un mes desde la presentación de las citadas solicitudes sin obtener ninguna contestación ni información al respecto:

“SOLICITA

“De acuerdo con la la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vista y acceso del expediente [sic] que acredite la contratación de *[Nombre de tercera persona]* , por el que se fundamenta el informe de la asistenta social *[Nombre de tercera persona]* de que debe obrar en los archivos del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache , a los efectos de comprobar la debida instrucción del mismo conforme a las condiciones y requisitos del precitado Programa de Urgencia Social para el ejercicio 2018, atendiendo en su caso, a la debida disociación de los datos de carácter personal que contuviera el expediente de referencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”.

**Cuarto.** Con fecha 1 de octubre de 2018, el Consejo dirige escrito a la persona reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado, el día 3 de octubre de 2018.

**Quinto.** El 18 de octubre de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que comunica a este Consejo que ha admitido a trámite la solicitud de información mediante resolución del mismo día.

**Sexto.** El 23 de noviembre de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que ha ofrecido el acceso a la información a la interesada mediante Resolución de 22 de noviembre de 2018 del Alcalde-Presidente.



Consta en el expediente remitido, el correo electrónico de 3 de octubre de 2018, dirigido a la dirección indicada por el solicitante, en el que le adjunta la información solicitada.

**Séptimo.** El 29 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento remite escrito al Consejo en el que informa:

“Que [...] se adjunta el recibí de la notificación, en la que se accede al mismo y forma de llevarlo a cabo, todo ello en relación con el expediente s/refª 332/2018 [...]

Consta en el expediente remitido el recibí de la información solicitada, por parte de la interesada, de fecha 23 de noviembre de 2018.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito del Ayuntamiento reclamado en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido a la interesada la información solicitada, sin que la reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevinida de su objeto.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX, en representación del Grupo Popular, contra el Ayuntamiento de San Juan Aznalfarache (Sevilla) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente